



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA (CREADA POR LEY N° 25265)

Complejo Educativo de Servicios Académicos y Administrativos de la UNH
Jr. Victoria Garma N° 330 y Jr. Hipólito Unanue N° 209 – Cercado
Telefax N° 45-1551 - Huancavelica



CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 0178-2023-CU-UNH

Huancavelica, 2023 febrero 13



VISTOS:

Un ejemplar de la “DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DE SUBSANACIÓN A ESTUDIANTES DESAPROBADOS POR TERCERA VEZ UNA MISMA ASIGNATURA– VERSIÓN 001”, en 09 folios, copia del Informe N° 079-2022-SUNEDU-03-06 (01.02.2022), más 03 folios, copia del Oficio N° 0013-2022-SUNEDU-03-08-04 (04.02.2023), copia del Acta de Reunión sobre la Propuesta de la Directiva para la Evaluación Extraordinaria de Subsanación (11.01.2023), Oficio N° 0021-2023-VRAC-UNH (12.01.2023), Informe N° 023-2023-UPM-OPP-R-UNH (24.01.2023), Hoja de Trámite de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Proveído N° 192 (24.01.2023), Opinión Legal N° 00030-2023-OAJ-R-UNH (01.02.2023), Hoja de Trámite de Rectorado con Proveído N° 652 (01.02.2023), Hoja de Trámite de Secretaría General con Proveído N° 0413 (01.02.2023), copia del Oficio Transcriptorio N° 0196-2023-CU-SEGE-R-UNH (09.02.2023); sobre aprobación de la “DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DE SUBSANACIÓN A ESTUDIANTES DESAPROBADOS POR TERCERA VEZ UNA MISMA ASIGNATURA– VERSIÓN 001” de la Universidad Nacional de Huancavelica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú: *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; asimismo de acuerdo a lo versado en el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220: El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución;*

Que, mediante el artículo primero de la Resolución N° 0105-2023-R-UNH (10.02.2023), se encarga, al Dr. Jorge Amador VARGAS AQUIJE, vicerrector académico de esta Casa Superior de Estudios, las funciones de rectorado de la Universidad Nacional de Huancavelica, a partir del 13 de febrero hasta el 17 de febrero de 2023; y, en su artículo segundo, se delega, al Dr. Jorge Amador VARGAS AQUIJE, vicerrector académico de esta Casa Superior de Estudios, la suscripción de firmas de los diferentes documentos de gestión, así como de actos resolutorios de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado emitidos por la Universidad Nacional de Huancavelica, a partir del 13 de febrero hasta el 17 de febrero de 2023;

Que, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite al jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la UNH, con Hoja de Trámite de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Proveído N° 192 (24.01.2023), el Informe N° 023-2023-UPM-OPP-R-UNH (24.01.2023), emitido por la jefa de la Unidad de Planeamiento y Modernización, el cual señala: (...) *Que, conforme al numeral 6.2.5 de la “Directiva para Elaboración, Actualización y Aprobación de Documentos de Gestión Interna de la Universidad Nacional de Huancavelica” aprobada mediante Resolución N° 0791-2022-CU-UNH, de fecha 11 de julio de 2022, la cual norma los niveles de revisión y visación de los documentos de gestión interna, referente a directivas se*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA (CREADA POR LEY N° 25265)

Complejo Educativo de Servicios Académicos y Administrativos de la UNH
Jr. Victoria Garma N° 330 y Jr. Hipólito Unanue N° 209 – Cercado
Telefax N° 45-1551 - Huancavelica



CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 0178-2023-CU-UNH

Huancavelica, 2023 febrero 13

menciona que deberá ser revisado y visado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Unidad de Planeamiento y Modernización, la Oficina de Asesoría Jurídica y las unidades orgánicas involucradas en su elaboración. Del mismo modo, su aprobación deberá de ser vía acto resolutorio a nivel de Consejo Universitario. (...); asimismo opina: PROCEDENTE y SUGIERE al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remita la propuesta de la "DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DE SUBSANACIÓN A ESTUDIANTES DESAPROBADOS POR TERCERA VEZ UNA MISMA ASIGNATURA- VERSIÓN 001", a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA para su OPINIÓN LEGAL y VISAR el documento de gestión interna de acuerdo a sus funciones y competencia para su aprobación en sesión de Consejo Universitario a la brevedad dentro de los plazos establecidos;

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al señor rector de la UNH, la Opinión Legal N° 00030-2023-OAJ-R-UNH (01.02.2023), en la cual manifiesta que: (...) de la revisión de la propuesta de la "DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DE SUBSANACIÓN A ESTUDIANTES DESAPROBADOS POR TERCERA VEZ UNA MISMA ASIGNATURA- VERSIÓN 001", no se aprecia ningún impedimento para la aprobación de la presente directiva; por tanto opina: 1. Declarar PROCEDENTE la aprobación de la "DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DE SUBSANACIÓN A ESTUDIANTES DESAPROBADOS POR TERCERA VEZ UNA MISMA ASIGNATURA- VERSIÓN 001", el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para el desarrollo adecuado de la evaluación extraordinaria de subsanación para estudiantes desaprobados por tercera vez una misma asignatura, con la finalidad de que puedan concluir sus estudios universitarios; asimismo se debe proseguir con el trámite correspondiente. 2. CORRESPONDIENDO al Titular de la Entidad elevar a sesión de Consejo Universitario, para su respectiva APROBACIÓN, tal como establece el artículo 141° numeral 2) del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, concordante con el numeral 6.2.4) de la Directiva para la Elaboración, Actualización y Aprobación de Documentos de Gestión Interna de la Universidad Nacional de Huancavelica;

Que, la "DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DE SUBSANACIÓN A ESTUDIANTES DESAPROBADOS POR TERCERA VEZ UNA MISMA ASIGNATURA- VERSIÓN 001", tiene como objetivo: Establecer los lineamientos para el desarrollo adecuado de la evaluación extraordinaria de subsanación para estudiantes desaprobados por tercera vez una misma asignatura, con la finalidad de que puedan continuar o concluir sin interrupción sus estudios en la Universidad Nacional de Huancavelica;

Que, conforme se señala en el Informe N° 079-2022-SUNEDU-03-06 (01.02.2022), emitido por la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU): (...) las universidades en base a su autonomía académica pueden utilizar, conforme a su normativa interna, los exámenes de "subsanación", "nivelación" o "de aplazados", como evaluaciones de naturaleza extraordinaria y opcional, diseñadas por las universidades y dirigido a los estudiantes que han desaprobado alguna materia en el semestre inmediato anterior, con la finalidad de brindarles la oportunidad para la aprobación de dicha



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

Complejo Educativo de Servicios Académicos y Administrativos de la UNH
Jr. Victoria Garma N° 330 y Jr. Hipólito Unanue N° 209 – Cercado
Telefax N° 45-1551 - Huancavelica



CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 0178-2023-CU-UNH

Huancavelica, 2023 febrero 13

asignatura, pero que no implica la matrícula del estudiante en un curso previo a rendir dicha prueba (...);

Que, de acuerdo al numeral 5.14) del artículo 5° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria: *Las universidades se rigen por los siguientes principios: (...) El interés superior del estudiante;* este principio significa que la educación tiene como esencial objetivo atender el interés de los jóvenes que estudian en la universidades, teniendo que tomar las consideraciones necesarias para formar profesionales al servicio del país, garantizando para ellos el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los reconocidos por la constitución, el derecho internacional y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades públicas o privadas;

Que, el artículo 136° del Estatuto de la UNH, modificado con Resolución N° 024-2021-AU-UNH (22.12.2021), sobre el Consejo Universitario, señala que: *El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa que cumple en conformidad con lo señalado en el presente Estatuto;*

Que, los numerales 5) y 26) del artículo 141° del referido Estatuto establecen que, el Consejo Universitario tiene dentro de sus atribuciones: *Concordar y ratificar los documentos de gestión académica y administrativa propuestos por las unidades académicas y de apoyo respetando el orden jerárquico por conducto regular; Otras que señala la Ley, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones,* respectivamente;

Que, el señor rector autoriza al secretario general de la UNH, a través de la Hoja de Trámite de Rectorado con Proveído N° 652 (01.02.2023), su consideración en agenda de Consejo Universitario, para su tratativa, de acuerdo a sus prerrogativas;

Estando a lo acordado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 09 de febrero de 2023 y en uso de las atribuciones que le confiere a la Titular del Pliego, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNH y Resolución de Comité Electoral Universitario N° 006-2021-CEU-UNH (02.07.2021);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la “DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DE SUBSANACIÓN A ESTUDIANTES DESAPROBADOS POR TERCERA VEZ UNA MISMA ASIGNATURA– VERSIÓN 001”, documento que consta de 11 numerales, 09 disposiciones complementarias y finales, 02 disposiciones transitorias, 01 control de cambios, 02 anexos, y es parte integrante del sustento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DEJAR** sin efecto legal toda resolución que contravenga a lo resuelto en la presente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA (CREADA POR LEY N° 25265)

Complejo Educativo de Servicios Académicos y Administrativos de la UNH
Jr. Victoria Garma N° 330 y Jr. Hipólito Unanue N° 209 – Cercado
Telefax N° 45-1551 - Huancavelica



CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 0178-2023-CU-UNH

Huancavelica, 2023 febrero 13

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique en el Portal Web Oficial de la UNH, lo resuelto en la presente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR al Rectorado, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Académico, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Tecnologías de la Información, 09 facultades, Federación de Estudiantes y oficinas internas de la Universidad Nacional de Huancavelica, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese. -----



Dr. Jorge Amador VARGAS AQUÍJE
R - RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA



Mtro. Daniel QUISPE VIDALON
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

DQV/xvfc.



Directiva para la evaluación extraordinaria de subsanación a estudiantes desaprobados por tercera vez una misma asignatura.

Código: DI-VRAC-PO01-001

Versión: 001

Página: Página 1 de 9



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA



DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DE SUBSANACIÓN A ESTUDIANTES DESAPROBADOS POR TERCERA VEZ UNA MISMA ASIGNATURA

Versión 001

VICERRECTORADO ACADÉMICO

VICERRECTORADO ACADÉMICO

Aprobado con Resolución N° 0178-2023-CU-UNH

Huancavelica 2023



Directiva para la evaluación extraordinaria de subsanación para los estudiantes desaprobados por tercera vez una misma asignatura

Código: DI-VRAC-PO01-001

Versión: 001

Página: Página 2 de 9



DESCRIPCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS - NOMBRE DE PUESTO	FIRMA	FECHA
Elaborado por:	Dr. Jorge Amador VARGAS AQUIJE Vicerrector Académico Lic. Romario BENITO SORIANO Especialista Administrativo - VRAC		
Revisado por:	Dr. Jorge Amador VARGAS AQUIJE (Vicerrector Académico) Directores de las Escuelas Profesionales Federación de estudiantes de la UNH		
Aprobado por:			



DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DE SUBSANACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES DESAPROBADOS POR TERCERA VEZ UNA MISMA ASIGNATURA

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para el desarrollo adecuado de la evaluación extraordinaria de subsanación para estudiantes desaprobados por tercera vez una misma asignatura, con la finalidad de que puedan continuar o concluir sin interrupción sus estudios en la Universidad Nacional de Huancavelica.¹



II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.3. Ley N° 25265, Ley de creación de la Universidad Nacional de Huancavelica.
- 2.4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado con Resolución N° 0024-2021-AU-UNH.
- 2.6. Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado con Resolución N° 0533-2020-CU-UNH.
- 2.7. Directiva para la elaboración, actualización y aprobación de documentos de gestión interna de la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado con resolución N° 0791-2022-CU-UNH
- 2.8. Oficio N°0013-2022-SUNEDU-03-08-04 e Informe N° 079-2022-SUNEDU-03-06

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva, alcanza a todos los estudiantes desaprobados por tercera vez una misma asignatura en sus estudios universitarios en la Universidad Nacional de Huancavelica.

IV. DEFINICIONES

- 4.1. **Evaluación extraordinaria de subsanación:** Evaluación que se aplica a los estudiantes desaprobados por tercera vez una misma asignatura en sus estudios universitarios.
- 4.2. **Plan de estudios:** Es el instrumento de gestión académica que establece la formación general, básica, especializada, complementaria y de prácticas pre profesionales de una carrera profesional de pregrado para la obtención de un grado académico establecido por la universidad.
- 4.3. **El sílabo:** Es una herramienta de planificación y organización, contiene toda la información necesaria sobre la asignatura como: Competencias, capacidades, contenidos, secuencia didáctica, tiempo, metodologías, el sistema de evaluación y referencias bibliográficas. Este documento ayuda al estudiante a guiar y alcanzar los resultados o logros de aprendizaje deseados.
- 4.4. **Tutoría de psicopedagogía:** Intervención en la atención educativa de estudiantes en forma individual o grupal registrado a través de una ficha de atención. Estructurando objetivos de formación a través de la exploración de sus destrezas, actitudes y aptitudes.

¹ Informe N° 079-2022-SUNEDU-03-06, de fecha 01 de febrero de 2022

	Directiva para la evaluación extraordinaria de subsanación para los estudiantes desaprobados por tercera vez una misma asignatura	Código:	DI-VRAC-PO01-001
		Versión:	001
		Página:	Página 4 de 9



V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. La evaluación extraordinaria de subsanación a la que hace referencia la presente directiva, tiene carácter opcional, acredita el deseo del estudiante y la aceptación de lo establecido en el artículo 102 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- 5.2. Las disposiciones contenidas en la presente directiva norman los procedimientos para la evaluación extraordinaria de subsanación a los estudiantes desaprobados por tercera vez una misma asignatura al finalizar el semestre cursado.
- 5.3. El director de Escuela Profesional es el encargado de llevar a cabo el proceso de la evaluación extraordinaria de subsanación.
- 5.4. La evaluación extraordinaria de subsanación para los estudiantes desaprobados por tercera vez una misma asignatura; es una evaluación opcional.
- 5.5. La evaluación extraordinaria de subsanación para los estudiantes desaprobados por tercera vez una misma asignatura, se realiza mediante una evaluación escrita que abarca como mínimo el 90% de los contenidos del silabo desarrollados en clase dentro del semestre académico.
- 5.6. Solo se podrá evaluar las asignaturas aprobadas con Resolución de Consejo de Facultad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 132° del Reglamento Académico.²
- 5.7. La evaluación extraordinaria de subsanación solo se realiza a finales de los semestres académicos par e impar, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el punto 6.2. de la presente directiva.
- 5.8. El director de departamento académico designará la comisión para la evaluación extraordinaria de subsanación, a solicitud del director de la Escuela Profesional, el cual estará conformada por el director de la Escuela Profesional (quien lo preside), responsable del Área académica o quien haga sus veces, docentes por cada asignatura a evaluar (varía de acuerdo a la cantidad de asignaturas a evaluar) y un estudiante en calidad de veedor propuesto por el centro federado de la facultad correspondiente. La no concurrencia de estudiante veedor no invalida el desarrollo de la evaluación extraordinaria de subsanación.
- 5.9. Son funciones de la comisión para la evaluación extraordinaria de subsanación.
 - 5.9.1. Elaborar el instrumento de evaluación extraordinaria de subsanación de acuerdo al contenido del silabo de la asignatura.
 - 5.9.2. Calificar los exámenes de la evaluación extraordinaria de subsanación.
 - 5.9.3. Remitir el informe de los resultados de la evaluación extraordinaria de subsanación en el plazo de (03) tres días como máximo.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1. DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DE SUBSANACIÓN

- 6.1.1. El estudiante solo podrá rendir la evaluación extraordinaria de subsanación hasta (02) dos asignaturas como máximo por proceso de evaluación extraordinaria de subsanación.
- 6.1.2. La evaluación extraordinaria de subsanación tiene una duración de 90 minutos como máximo por asignatura.
- 6.1.3. El instrumento de evaluación extraordinaria de subsanación estará constituida por 10 preguntas como máximo.

² Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Huancavelica, Artículo 132

	Directiva para la evaluación extraordinaria de subsanación para los estudiantes desaprobados por tercera vez una misma asignatura	Código:	DI-VRAC-PO01-001
		Versión:	001
		Página:	Página 5 de 9



6.1.4. La revisión, calificación y registro de notas de la evaluación extraordinaria de subsanación es en la escala vigesimal de 0 – 20.

6.2. DE LOS REQUISITOS

6.2.1. Tener una nota mínima de siete (07) en la última calificación de la asignatura desaprobada, verificado a través del récord académico.

6.2.2. Tener una asistencia de 70% como mínimo en la asignatura, verificado a través del récord académico.

6.2.3. Haber asistido un 50% como mínimo a las sesiones de atenciones de psicopedagogía (constancia de atención).

6.2.4. Boucher de pago por evaluación extraordinaria de subsanación (S/ 40.00).

6.3. DEL PROCEDIMIENTO

6.3.1. El Vicerrectorado Académico remite el cronograma de evaluación extraordinaria de subsanación a las Escuelas Profesionales.

6.3.2. El director de la Escuela Profesional debe de tener en cuenta los siguientes procedimientos.

- Presentación de solicitud a la Escuela Profesional correspondiente para rendir la evaluación extraordinaria de subsanación por parte de los estudiantes adjuntando los requisitos establecidos en el numeral 6.2. de la presente directiva.
- Designación de docentes afines a la asignatura por parte del Departamento Académico.
- Remisión de los docentes encargados de formular el instrumento para la evaluación extraordinaria de subsanación y la nómina de estudiantes aptos para rendir la evaluación extraordinaria de subsanación a la Dirección de Gestión Académica.
- Elaboración de preguntas para la evaluación extraordinaria de subsanación.
- Desarrollo y aplicación de la evaluación extraordinaria de subsanación (90 minutos como máximo).
- Revisión, calificación del instrumento de evaluación extraordinaria de subsanación y comunicado del resultado a los estudiantes.
- Registro de notas al SISACAD.

6.3.3. El estudiante solicita a su Escuela Profesional ser evaluado por la modalidad de evaluación extraordinaria de subsanación. Adjuntando todos los requisitos establecidos en el numeral 6.2.

6.3.4. El director de la Escuela Profesional receptiona todas las solicitudes y realiza el consolidado sobre las asignaturas a evaluar mediante la modalidad de evaluación extraordinaria de subsanación, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 5.6. de la presente directiva.

6.3.5. El director de la Escuela Profesional remite un informe a la Dirección de Gestión Académica de las asignaturas a evaluar por la modalidad de evaluación extraordinaria de subsanación para su registro en el SISACAD.

6.3.6. El director de la Escuela Profesional solicita al Departamento Académico la designación de la comisión para evaluación extraordinaria de subsanación, los cuales serán designados de acuerdo a las asignaturas a evaluar.



6.3.7. El director de la Escuela Profesional solicita a los docentes la elaboración de preguntas de acuerdo a las asignaturas para la evaluación extraordinaria de subsanación.

6.3.8. Las Escuelas Profesionales podrán optar por estrategias (balotario de preguntas, tipos de exámenes, etc.), para garantizar la transparencia del desarrollo de la evaluación extraordinaria de subsanación, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 6.1.3. de la presente directiva.

6.4. DE LA EVALUACIÓN

6.4.1. El alumno deberá asistir en la fecha y hora indicada portando su DNI o carnet universitario, lápiz, lapicero, borrador (de acuerdo a la naturaleza de las asignaturas podrán utilizar calculadora, laptop y otros materiales necesarios).

6.4.2. El director de Escuela Profesional levanta el acta de la evaluación extraordinaria de subsanación. (ANEXO 01)

6.5. DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

6.5.1. La comisión realiza la revisión y calificación del instrumento de la evaluación extraordinaria de subsanación. (ANEXO 02)

6.5.2. El docente asignado a elaborar el instrumento de evaluación registrará las notas en el SISACAD, el cual deberá ser registrado, antes del inicio de la fecha de matrícula del siguiente semestre académico.

6.5.3. El director de la Escuela Profesional remite el informe final con los resultados de la evaluación extraordinaria de subsanación al Vicerrectorado Académico para su conocimiento, dentro de (03) tres días hábiles culminado el proceso de aplicación de la evaluación extraordinaria de subsanación.

VII. RESPONSABILIDADES

El docente afín a la asignatura es el responsable de la validación de las actas de evaluación de forma digital de los estudiantes aprobados y/o desaprobados en la evaluación extraordinaria de subsanación.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero. Cualquier aspecto o situación no considerada en la presente Directiva, será resuelto por el Vicerrectorado Académico.

Segundo. La comisión para la evaluación extraordinaria de subsanación contará con el asesoramiento de la Dirección de Gestión Académica – Unidad de Asuntos Académicos, en caso se requiera.

Tercero. El estudiante que solicite rendir la evaluación extraordinaria de subsanación y no se presenta a rendir dicha evaluación tendrá una calificación en el SISACAD de cero, y mantendrá su condición de suspendido.

Cuarto. El estudiante que rinda la evaluación extraordinaria de subsanación y se desapruebe mantendrá su condición de suspendido.

Quinto. Los estudiantes que no soliciten ser evaluados por la modalidad de evaluación extraordinaria de subsanación mantendrán su condición de suspendidos.

Sexto. Al término del plazo de separación temporal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 102 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente. Para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente.



	Directiva para la evaluación extraordinaria de subsanación para los estudiantes desaprobados por tercera vez una misma asignatura	Código:	DI-VRAC-PO01-001
		Versión:	001
		Página:	Página 7 de 9



- Séptimo. Aquellos estudiantes que cumplieron con la suspensión y se desaprobaron por cuarta vez se aplicará el artículo 102 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria³.
- Octavo. El docente asignado para conformar la comisión para la evaluación extraordinaria de subsanación deberá de cumplir con las funciones estipuladas en el numeral 5.9. de la presente directiva, en caso de incumplimiento recibirá una amonestación escrita por parte del director del Departamento Académico con copia a su curriculum.
- Noveno. La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Huancavelica.

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primero. Solo podrán rendir la evaluación extraordinaria de subsanación aquellos estudiantes que hayan desaprobado por tercera vez una misma asignatura en el último semestre académico cursado en la Universidad Nacional de Huancavelica.
- Segundo. Por excepcionalidad, se podrá rendir la evaluación extraordinaria de subsanación culminado el ciclo vacacional 2023, solo a aquellos estudiantes desaprobados en el semestre académico 2022-II, sin tener en consideración lo estipulado en el numeral 6.2.3.

X. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de actualización	Actualización

XI. ANEXOS

Anexo N° 01: Acta de la evaluación extraordinaria de subsanación para estudiantes que desaprobaron por tercera vez una misma asignatura.

Anexo N° 02: Acta de revisión de la evaluación extraordinaria de subsanación para estudiantes que desaprobaron por tercera vez una misma asignatura

³ Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 102. Matrícula condicionada por rendimiento académico La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.



Directiva para la evaluación extraordinaria de subsanación para los estudiantes desaprobados por tercera vez una misma asignatura

Código: DI-VRAC-PO01-00
 Versión: 001
 Pagina: Página 8 de 9



Anexo 01

ACTA DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DE SUBSANACIÓN PARA ESTUDIANTES QUE DESAPROBARON POR TERCERA VEZ UNA MISMA ASIGNATURA



Siendo las del día del mes de del 202...., en los ambientes de

.....,

estando presentes:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-

(Nombres y Apellidos)

(Cargo)



Se da inicio a la aplicación de la evaluación extraordinaria de subsanación, estando presentes
 (.....) estudiantes de la Escuela Profesional de

OBSERVACIONES:

.....

Siendo las del día del mes del 202...., se culmina la aplicación de la evaluación extraordinaria de subsanación y se pasa a firmar el acta en señal de conformidad de lo actuado.



Anexo 02

ACTA DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DE SUBSANACIÓN PARA ESTUDIANTES QUE DESAPROBARON POR TERCERA VEZ UNA MISMA ASIGNATURA



Siendo las del día del mes de del 202...., en los ambientes de

estando presentes:

- | | |
|-----------|-------|
| 1.- | |
| 2.- | |
| 3.- | |
| 4.- | |
- (Nombres y Apellidos) (Cargo)



Se da inicio a la revisión de la evaluación extraordinaria de subsanación. Siendo los resultados de la siguiente manera:

Nº	Código	Apellidos y nombres	Curso	Asistencia*	Calificación
01					
02					
03					
...

* Considerar **PRESENTE**, si se presentó el estudiante y **NSP**, si no se presentó el alumno a rendir la evaluación extraordinaria de subsanación.

OBSERVACIONES:

.....

Siendo las del día del mes del 202...., se culmina la aplicación de la evaluación extraordinaria de subsanación y se pasa a firmar el acta en señal de conformidad de lo actuado.